

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS**  
**RESUELTO AUPSA - DINAN - 049 - 2008**

(De 26 de Marzo de 2008)

"Por medio del cual se modifica el Resuelto AUPSA-DINAN-100-2007, "Por medio del cual se establecen los Requisitos Fitosanitarios para la importación de Peras (*Pyrus communis L.*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Argentina", y en su lugar se establecen los nuevos requisitos fitosanitarios para la importación de Peras (*Pyrus communis L.*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Argentina.

**EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,**

en uso de sus facultades legales

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 establece que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que mediante Resolución AUPSA-CTI-003-2007 de 4 de Abril de 2007, se adoptaron medidas fitosanitarias, entre las cuales se giró instrucciones a los inspectores de la Dirección Nacional de Análisis y Control de Alimentos Importados, para que se intensificarán los muestreos a los contenedores con peras frescas procedentes de Argentina, que se encontrarán arribando al país y se dejó sin efecto el Resuelto DINAN-100-2007, por medio del cual se emiten los requisitos fitosanitarios de peras frescas, originarias de Argentina.

Que habiéndose establecido la comunicación entre el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA) y la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos (AUPSA), en reunión bilateral celebrada el día 17 de mayo de 2007, en el salón de reuniones de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, se acordó revisar las normas fitosanitarias para la importación de manzanas y peras .

Que la Dirección Nacional de Normas Para la Importación de Alimentos ha procedido a revisar su norma fitosanitaria para la importación de peras originarias de Argentina, y consecuentemente ha considerado necesario la modificación de estos requisitos fitosanitarios, tomando como base los acuerdos técnicos establecidos en reunión bilateral, celebrada el día 17 de mayo de 2007, entre SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) DE ARGENTINA Y LA AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS (AUPSA).

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

**RESUELVE:**

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Peras (*Pyrus communis L.*) frescas, para consumo humano y/o transformación, originarias de Argentina, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

<i>Fracción Arancelaria</i>	<i>Descripción del producto alimenticio</i>
0808.20.10	Peras ( <i>Pyrus communis L.</i> ) frescas

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de notificación de importación, manualmente o vía electrónica, mínimo de tiempo de 48 horas previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Las Peras (*Pyrus communis L.*) frescas, deberán estar amparadas por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Que:

3.1. Las Peras (*Pyrus communis L.*) frescas, han sido cultivadas y embaladas en Argentina.

3.2. Las Peras proceden de áreas, lugares o sitios sujetos a inspección por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo, cosecha y embalaje del alimento.:

3.3. La partida se encuentra libre de plagas cuarentenarias para la República de Panamá:

a) <i>Cydia spp.</i>	b) <i>Eriosoma lanigerum</i>
----------------------	------------------------------

Artículo 4: La producción, cosecha y el embalaje de estos alimentos, destinados para el consumo humano, se realizó en el marco de las buenas prácticas agrícolas (BPA).

Artículo 5: La partida viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de las frutas, las mismas deben venir libres de hojas.

Artículo 6: El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.

Artículo 7: Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.

Artículo 8: Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.

Artículo 9: Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 10: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

- a) Copia del formulario de notificación de importación.
- b) Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
- c) Copia de factura comercial del producto.
- d) Pre-declaración de aduanas.

Artículo 11: Al ingreso del alimento al país, la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos procederá a realizar el muestreo para el análisis entomológico, y se reserva el derecho de tomar otras muestras, en ese momento o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de realizar otros análisis: Microbiológico, micotoxinas, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos. El costo de estos análisis deberá ser sufragado por el interesado.

Artículo 12: Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de Peras (*Pyrus communis L.*) frescas, no obstante no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 13: Estas disposiciones derogan la Resolución AUPSA-DINAN-100-2007.

Artículo 14: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006

Ley N° 47 de 9 de julio de 1996

Ley 23 de 15 de julio de 1997

Resolución CTI-001-08

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.**

Director Nacional de Normas para la Importación de Alimentos

**ANSELMO GUERRA M.**

Secretario General